



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:  
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NUM. 13**

*Negociado 3.º - Busca y captura*

El Alcalde de Ujados, me participa que el día 19 del actual desapareció del domicilio conyugal Aquilino Nieto Yagüe.

Por tanto, encargo á las Autoridades, dependientes de la mía, procedan á la busca del mencionado sujeto, dando cuenta á este Gobierno de su hallazgo, caso de ser habido.

Guadalajara 25 de Febrero de 1909.

El Gobernador,  
**J. Alvarez Pérez.**

*Señas*

Edad 49 años, estatura regular, color moreno, lleva gorra vieja de pelo, medias de lana azul, calcetines negros, calzado albarca ó alpargata abierta, una manta vieja color azul y blanco á cuadros.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para aplazar las elecciones de renovación bienal de las Di-

putaciones provinciales, que debían verificarse en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 2.º El Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar, dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha en que se celebren las elecciones Municipales.

Art. 3.º Sólo se renovararán en la reunión semestral próxima las Comisiones provinciales, eligiéndose los vocales que deban formarlas en unión de los que, al constituirse las Diputaciones, fueron designados para 1909.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.

**YO EL REY**

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de la Cierva y Peñafiel.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ÓRDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista de la moción que elevó á este Ministerio la Ordenación de Pagos del mismo, á consecuencia de un escrito del Interventor de la Dirección de las Maniobras generales de 1907, exponiendo los perjuicios que se causan al Estado por la manera de aplicar las disposiciones vigentes sobre el transporte por ferrocarril de licenciados y reservistas,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que no debe existir oposición entre la doctrina sustentada en el preámbulo de la Real orden de 24 de Enero de 1895 (C. L. núm. 21), y lo que establece el art. 6.º, del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891 (C. L. núm. 153), y en su consecuencia, que los pasajes de licenciados ó

reservistas que puedan agruparse, sin faltar al precepto contenido en dicho artículo, forman «cuerpo».

2.º Que en los pases de licencia y de reserva se estampe la nota siguiente: «Este pase hará las veces de pasaporte en todos los pasajes á que den lugar los licenciamientos, concentraciones, llamamientos á filas ó dislocaciones de fuerzas, considerándose como pasaporte colectivo, para los efectos del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, siempre que en las órdenes se determine que los viajes sean por cuenta del Estado, y se agrupen en la correspondiente lista de embarco dos ó más individuos por llevar igual itinerario.»

3.º Que las Autoridades militares, y especialmente los Comisarios de Guerra, Interventores de transportes, tengan muy presente lo establecido en los dos párrafos precedentes, al cumplir lo dispuesto en la Real orden citada de 24 de Enero de 1895, y que se recomiende esto mismo á las Autoridades municipales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Señor.....

#### Sección de Sanidad Militar

*Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), en R. O. de 30 de Enero último, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el día 22 de Junio á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por R. O. de 26 de Abril de 1907 y publicados en la *C. L.* núm. 68 y *Gaceta de Madrid* núm. 122, correspondiente al día 2 de Mayo del mismo año.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte.

Madrid 10 de Febrero de 1909.—El Jefe de la Sección, Pedro Altayo.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Al examinar este Centro Directivo los distintos expedientes cuya propuesta ó resolución le encomienda la Instrucción vigente de 14 de Marzo de 1899, ha observado frecuentemente que los bienes de las fundaciones benéficas de carácter particular, están en parte considerable constituidos por censos y otros derechos reales, y sin que puedan determinarse las causas, es lo cierto que no perciben aquéllas el importe de las rentas con grave daño de las instituciones interesadas y de las personas que habían de percibir los beneficios.

El convencimiento que esta Dirección General tiene de que una acción perseverante llegaría á la reivindicación de gran parte de los bienes, le impulsa á dirigirse á esa Junta, convencida de que ha de hallar en ella un poderoso y decidido auxiliar para conseguir los provechosos frutos que es dable esperar después de la publicación de las recientes disposiciones encaminadas á normalizar y regular el funcionamiento de las instituciones benéficas, con el doble objeto de asegurar los bienes de los pobres y estimular la caridad particular.

Si las gestiones que con tal fin se entablen han de producir el rápido efecto apetecido, ha de procurarse la necesaria separación de aquellos censos ó derechos reales en los que se han ejercitado actos de dominio dentro de los treinta últimos años, y aquellos otros en que ha transcurrido dicho período sin entablar ninguna reclamación, pues aun cuando á ambos pudiera ser extensivo el derecho de las fundaciones, es indudable que ha de ser más provechosa é inmediata la labor que en los primeros se haga, tanto por lo que respecta á la mayor facilidad para precisar los bienes y derechos, como á las mayores ventajas, dentro de la legislación civil, para entablar las correspondientes acciones, si á ello diese lugar la resistencia de los particulares al cumplimiento de tan sagrados deberes; sin que por esto se abandonen los derechos de las instituciones benéficas y se proceda, en su día, á realizar todo aquello que sea preciso en cuanto á los censos y demás derechos que no se han reclamado en más de treinta años.

Debe, ante todo, procurarse llegar al reconocimiento de los censos por los actuales dueños de las fincas censadas, utilizando los derechos que conceden los artículos 1.616 y 1.647 del Código Civil, exigiendo á los censatarios que den resguardo en que conste haber hecho el pago, y obligarles cada veintinueve años el reconocimiento del derecho en la finca enfiteútica; reconocimiento que deberá hacerse en escritura pública, á fin de que pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad conforme á lo dispuesto en el art. 2.º, núm. 2.º de la ley Hipotecaria, produciendo así efecto contra todo posterior adquirente de las fincas, y quedando, por tanto, definitivamente asegurado el derecho de las fundaciones benéficas.

Si las gestiones que esa Junta ó los patronos de los establecimientos de beneficencia particular realicen, no fueran suficientes á conseguir el resultado apetecido, deberán instruir los oportunos expedientes de investigación según el art. 72, número 4.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 en la forma y con los requisitos que establece, aportando á los mismos los necesarios documentos á justificar el derecho de las fundaciones, la determinación de la carga, la finca ó fincas sobre que gravita y la persona que como dueña de éstas esté obligada al pago de la pensión y reconocimiento, en su caso, para una vez completado el expediente, poderse dictar la resolución debida, acudiendo, si necesario fuese, á los Tribunales de Justicia, interponiendo las correspondientes acciones para conseguir la efectividad de los sacratísimos derechos de las fundaciones destinadas á remediar dolencias sociales.

Finalmente, como todos los bienes que constituyan capital permanente de las fundaciones deben convertirse en inscripciones intransferibles de la renta perpetua, según terminante precepto del artículo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, debe cuidar esa Junta del cumplimiento de lo ordenado en el art. 14, núm. 15 de la Instrucción de

la misma fecha en cuanto á la liquidación, emisión y entrega de las inscripciones y demás que dicho precepto establece.

Distintas son las funciones de esa Junta, según que el fundador haya ó no prohibido la enajenación de los bienes dotales, toda vez que de esta circunstancia y mientras otra cosa no se resuelva, depende el que se hallen aquéllos sujetos á las leyes desamortizadoras.

Cuando el fundador autorizara ó no prohibiera la enajenación de los bienes de las fundaciones, debe esa Junta promover con toda actividad la redención de los censos en la forma que disponen los artículos 1.608, 1.611 y demás pertinentes del Código Civil, á cuyo efecto practicará las debidas gestiones cerca de los actuales dueños de las fincas censadas para llegar á un acuerdo, procurando las mayores ventajas posibles en cada caso para las respectivas fundaciones, y participando á este Centro, antes de resolver en definitiva, las condiciones concertadas, á fin de que puedan concederse las debidas autorizaciones para el otorgamiento de las escrituras.

Si se trata de bienes cuya enajenación esté prohibida por los fundadores, se limitará esa Junta á realizar las gestiones precisas para el cobro de las pensiones y el reconocimiento de capitales, dando después cuenta á este Centro, para que, participándolo al Ministerio de Hacienda, pueda cumplirse lo dispuesto en las leyes desamortizadoras, hasta llegar á la emisión y entrega de los títulos intransferibles y equivalentes, una vez que se hayan transmitido ó redimido los censos.

Confía el Director general que suscribe, que esa Junta ha de coadyuvar con toda actividad al cumplimiento por el Protectorado de la ineludible obligación de velar por la integridad de los bienes de las fundaciones, venciendo la natural resistencia de los particulares al pago de las cargas, y espera, dado su acostumbrado celo, que procederá á practicar cuantas diligencias sean necesarias al fin que inspira la presente circular, de la que se servirá esa Junta acusar su recibo, pudiendo acudir á este Centro en demanda de los antecedentes que radiquen en el mismo, y consultar las dudas y dificultades que se la ofrezcan para ejercitar las acciones y seguir los procedimientos a que dé lugar el cumplimiento de las prevenciones que quedan consignadas.

Madrid 18 de Febrero de 1909.—El Director general de Administración, A. Marín de la Bárcena. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de.....

### Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

#### ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian las siguientes Escuelas vacantes en esta provincia, que han de ser provistas interinamente.

Campisabalos, elemental de niñas, con 312'50 pesetas.

Robledillo de Mohernando, idem de niños, con idem.

Orea, idem id. id.

Campillo de Ranas, completa de asistencia mixta, con 312'50 pesetas.

*Incompletas de asistencia mixta, con 500 ptas.*

Riofrio. Otila.  
Zarzuela de Jadraque. La Cabrera.  
Fraguas. Ures.  
Puebla de Valles. La Loma.  
Anchuela del Campo. Oter.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de cinco días, á contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 25 de Febrero de 1909.—El Secretario interino, Alfonso Olivas Narro.

### Parque Administrativo de Suministro DE ALCALÁ DE HENARES

#### ANUNCIO

El día 16 del próximo mes, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparto, habas, harina de flor, jabón, leña, paja para pienso, petróleo, leña gruesa y carbón de cok.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 23 de Febrero de 1909.—El Jefe del Detall, Manuel Alvarez Ossorio.—V.º B.º  
—El Director, Rafael Pezzi.

### 8.ª INSPECCION DE MONTES

#### Distrito forestal de Guadalajara

El día 24 de Marzo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Valhermoso, la primera subasta acordada por esta Inspección, para el aprovechamiento de dos metros cúbicos y 661 decímetros cúbicos de madera, correspondiente á seis pinos maderables, y además 23 pinos no maderables, que todos ellos se hallan depositados en la Dehesa boyal, monte núm. 212 del Catálogo, de Valhermoso, procedente de derribos de fuertes vientos, bajo el tipo de 58 pesetas.

En el caso de no presentarse licitadores en esta primera subasta, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 24 de Abril.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 20 de Febrero de 1909.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

### Intervención de Hacienda

#### ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Abril de 1909, el cupón número 30, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 8 de las carpetas provisionales del

4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo, se reciban por esta Intervención, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Debiendo advertir para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose por esta oficina las que carezcan de este requisito.

Guadalajara 25 de Febrero de 1909.—El Interventor, Francisco de Vía.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

### RECUESTO DE GANADERÍA

#### Circular

Llegada la época oportuna para que los Ayuntamientos de esta provincia verifiquen el recuento general de la ganadería existente en cada término municipal, según previene la regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que por los Sres. Alcaldes, una vez que llegue á su conocimiento la presente circular, se disponga lo conveniente para que, por las respectivas Juntas periciales, se lleve á cabo la citada operación inmediatamente.

Como la formación de los apéndices, en los que ha de reflejarse el resultado de los recuentos, tiene que verificarse durante el mes de Mayo, es necesario que aquella operación se practique en los días que median desde la fecha hasta el 20 de Abril próximo venidero, desde cuyo día no será admitido ningún recuento de ganadería, con el fin de que puedan ser examinados y aprobados, si lo mereciesen, antes de 1.º de Mayo, los que hasta aquella fecha se hubieren presentado.

Para la práctica del servicio que se recomienda, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Practicado el recuento general de la ganadería existente dentro de cada término jurisdiccional, se refundirán las relaciones parciales en una general, se expondrá al público por espacio de cinco días para que, durante ellos, puedan reclamar los contribuyentes á quienes indebidamente se les haya incluido ganados, siendo preciso que lo acrediten documentalmente.

Hecha la publicación, la Junta pericial hará el examen de la riqueza que resulte á cada individuo en el recuento, de la que tenga amillarada, en la que aparezca, según las relaciones presentadas desde el último apéndice hasta la fecha en que se ha verificado el recuento, y con vista de las reclamaciones presentadas, durante el período de los cinco días en que aquél ha estado expuesto al público, formulará las altas y bajas que deban efectuarse en el año siguiente.

#### Altas

Deben serlo todos aquellos que aparezcan de

más en el recuento y no figuren en el amillaramiento.

Se llevarán á la primera de las tres partes que comprende este último documento, todos aquellos ganados que hayan dejado de dedicarse á una industria por la cual pagaban la contribución.

Igualmente serán alta en la tercera parte de dicho amillaramiento, los ganados que se compruebe, documentalmente, se dedican á industrias comprendidas en la matrícula.

Asimismo, lo serán las diferencias de más que aparezcan entre el ganado recontado á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten en las copias certificadas que han debido presentar oportunamente.

Se comprenderán, también, todos aquellos ganados que resulten del recuento y no aparezcan amillarados en ningún distrito municipal.

Y, por último, los que, apareciendo en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo, no se acredite por sus dueños, documentalmente, la exención durante el período de exposición al público del recuento practicado.

#### Bajas.

Como resultado del recuento, no se hará ninguna baja en ganadería más que aquéllas que procedan del ganado comprendido en la tercera parte del amillaramiento, para ser alta en la primera parte, por no acreditar sus dueños documentalmente estar comprendidos dichos ganados en la Matrícula de industrial.

Los que procedan de otras causas, se acordarán siempre á instancia de parte, y como se estiman compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas que se acuerden en virtud de reclamación de los interesados, han de proceder, necesariamente, como queda dicho de otras causas que producen la formación de un expediente, cuya tramitación corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales, y su resolución á la Delegación de Hacienda, previo informe de esta Oficina, conalzada dentro de los quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

#### Justificación en los expedientes de baja

Si la baja obedece á cambio de vecindad del contribuyente, se hará constar documentalmente dicho extremo y el haber sido amillarado el ganado en el nuevo punto de residencia.

Si fuese por venta, se justificará igualmente la vecindad de vendedor y comprador, el destino que haya de darse á los ganados objeto del tráfico; si fuera á la labor, se hará constar documentalmente también haber sido amillarados en la vecindad del comprador, y si es á granjería, que el comprador está inscripto en la matrícula.

Si se tratase de pérdida de la ganadería en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándolo legalmente, y no se concederá baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que esté amillarado, sin que proceda, además de la justificación de la pérdida, un recuento especial de la ganadería del reclamante, verificado á presencia de dos individuos, cuando menos, de la Junta pericial y del perito facultativo que se designe, consignándose el resultado en un acta que se unirá al expediente.

Propuestas y aprobadas las altas y bajas que sean de la competencia de esas Corporaciones, como queda dicho, se remitirá con la propuesta el acta general del recuento, así como todos los expedientes y reclamaciones tenidas á la vista á ésta

Administración de Hacienda, dentro del plazo señalado para los demás fines reglamentarios.

Aquellos Ayuntamientos en cuyo término la riqueza pecuaria no haya sufrido alteración, lo cual no es presumible, lo pondrán en conocimiento de esta oficina, mediante certificación que será remitida dentro del plazo que para la formación del recuento se marca en la presente.

Guadalajara 25 de Febrero de 1909. El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

## AYUNTAMIENTOS

### MOLINA

Repartimiento girado á los pueblos del partido por razón del presupuesto de gastos carcelarios para el año de 1909, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

AYUNTAMIENTOS	Número de almas.	Cuota anual.	
		Pesetas	Cénts.
Adoves	291	43	65
Alcoroches	530	79	50
Algar	235	35	40
Alustante	1.187	178	05
Amayas	203	30	40
Anchuela del Campo	308	46	20
Anchuela del Pedregal	392	58	80
Anquela del Ducado	341	51	10
Anquela del Pedregal	326	48	90
Aragoncillo	401	60	10
Balbacil	314	47	10
Baños	386	57	90
Campillo	553	82	90
Canales	248	37	20
Castellar	268	40	20
Castilnuevo	169	25	30
Checa	1.248	187	20
Chequilla	154	23	10
Cillas	252	37	80
Clares	178	26	70
Cobeta	615	92	20
Codes	328	49	20
Concha	293	43	90
Corduente	409	61	30
Cubillejo de la Sierra	388	58	20
Cubillejo del Sitio	315	47	20
Embid	191	28	60
Establés	480	72	
Fuentelsaz	448	67	20
Herrería	236	35	40
Hinojosa	379	56	80
Hombrados	297	44	50
Labros	228	34	20
Lebrancón	720	108	
Luzón	972	145	80
Maranchón	1.643	246	40
Mazarete	362	54	30
Megina	318	47	70
Milmarcos	841	126	10
Mochales	596	89	40
Molina	2.907	436	
Morenilla	209	31	30
Motos	163	24	45
Olmeda de Cobeta	378	56	70
Orea	735	110	25
Pardos	179	26	85
Peñalen	274	41	10
Peralejos	525	78	75
Pinilla	802	45	30
Piqueras	297	44	55

Poveda	438	65	70
Pobo (El)	1.015	152	25
Pradosredondos	725	108	75
Rillo	303	45	45
Rueda	355	53	25
Selas	355	53	25
Setiles	718	107	70
Taravilla	372	55	80
Tartanedo	397	59	55
Terraza	405	60	75
Terzaga	256	38	40
Tierzo	258	38	70
Tordellego	435	65	25
Tordesilos	611	91	65
Torre Cuadrada	351	52	65
Torremocha del Pinar	389	58	35
Torremochuela	173	25	95
Torrubia	287	43	05
Tortuera	667	100	05
Traid	591	88	65
Turmiel	426	63	90
Valhermoso	305	45	75
Villar de Cobeta	351	52	65
Villel de Mesa	679	101	85
Yunta (La)	529	79	35

Totales..... 35 404 5.310 »

Molina 24 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Valentín Lopez.

### ESPINOSA DE HENARES

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento que tuvo lugar el 31 de Enero último y demás días sucesivos hasta el 13 del presente mes, en que quedaron cerradas definitivamente las listas, los mozos Luis de la Cruz Maure, hijo de José y Susana, y Severiano de la Torre Puerta, hijo de Ramón y de Teresa, ni persona alguna que les haya representado en dichas rectificaciones; este Ayuntamiento, oído el parecer del Regidor Síndico, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> art. 88 de la ley de Reemplazos, en el cuál aparece probada la ausencia de los mismos por mas de diez años, ha acordado reputarles muertos y eliminarles del sorteo, sin perjuicio de utilizar los resultados, si alguno ofreciese, en el año próximo venidero.

Espinosa de Henares 22 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Justo Bodega.

### EL POBO

Se halla vacante por término de ocho días, la plaza de Depositario de este Municipio.

Los que opten al desempeño de la misma, lo solicitarán de esta Alcaldía.

El Pobo 24 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Patricio García.

### CANREDONDO

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vendidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos que exige la vigente ley Municipal y deseen solicitarla, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial.

Canredondo 23 de Febrero de 1909.—El Alcalde interino, Francisco de Toro.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Atienza, las cuentas municipales del año 1908, por quince días.

Iriepal, idem id.

El Cardoso, idem id.

Jadraque, idem id. y las cuentas del Pósito de igual año, por treinta días.

Huertapelayo, el reparto de consumos para el año actual, por término de ocho días.

Gualda, el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de leña y paja para el año actual, por ocho días y el idem de retribuciones de padres de niños pudientes, por ocho días.

## VILLAREJO DE MEDINA

Por traslación á otra de igual clase del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios para su desempeño, dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, por término de quince días, pasados se proveerá.

Villarejo de Medina 19 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Narciso Martínez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## SIGUENZA.

Don José Garcés Olmedillas, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramon Sainz Guerra, de esta vecindad, de la cantidad de ciento cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos, costas judiciales y extrajudiciales é intereses legales desde la interposición de la demanda á que fué condenado Eusebio Elvira, vecino de Carabias, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Pesetas Cts.

Un huerto en el Prado Seco, de dos cuartillos, que linda Saliente y Norte pared, Este Benito Delgado y Occidente Julian Alvaro, tasado en . . . . . 250

Otro en idem de dos cuartillos, que linda Saliente, Mediodía y Poniente pared y Norte Julian Alvaro, tasado en . . . . . 150

Otro en las Dehesillas, de tres cuartillos; linda Saliente, Poniente y Norte pared, Mediodía Julian Alvaro, tasado en . . . . . 250

Otro en la Fuente, de dos celemines; linda Saliente, Mediodía y Poniente pared y Norte Julian Alvaro, tasado en . . . . . 200

Total . . . . . 850

Cuyas fincas se hallan en término municipal de Carabias y se sacan á la venta en pública y segunda subasta simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Carabias, sin suplir los títulos de propiedad, cuya subasta tendrá lugar en ambos Juzgados el día veintidos de Marzo próximo venidero, á las diez y media de su mañana, en cuyo re-

mate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, siendo condición indispensable para tomar parte en dicha subasta exhibir la cédula personal y consignar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha subasta.

Dado en Sigüenza á veintidos de Febrero de mil novecientos nueve.—José Garcés.—P. S. M.—Matías Aguado.

Don José Garcés Olmedillas, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta Ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramon Sainz Guerra, de esta vecindad, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, costas judiciales y extrajudiciales é intereses legales, desde la interposición de la demanda á que fué condenado Eusebio Elvira, vecino de Carabias, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Pesetas Cts

Un prado en la Guindalera, de dos celemines de cabida, que linda á todos aires pared, menós al Este que es Julian Alvaro, tasado en . . . . . 100

Otro en idem, de un celemin y medio, cerrado de pared, tasado en . . . . . 300

Un pedazo en la cerrado de Pedro Martin, de cinco celemines; linda Saliente, Mediodía y Norte pared y Poniente Adrian de las Heras, tasado en . . . . . 350

Un cerrado en el Arreñal (Eras de los cochinos), de unos seis celemines, cerrado de pared, tasado en . . . . . 800

Otro en las Peñas ó Calleja oscura, de un celemin y medio, Saliente pared, Mediodía Herederos de Anselmo Elvira, Poniente Arturo Pertegás y Norte dicho Arturo, tasado en . . . . . 300

Total . . . . . 1 850

Cuyas fincas se hallan en término municipal de Carabias y se sacan á la venta en pública y segunda subasta simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Carabias, sin suplir los títulos de propiedad, cuya subasta tendrá lugar en ambos Juzgados, el día veintidos de Marzo próximo venidero, á las once y media de su mañana, en cuyo remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; siendo condición indispensable para tomar parte en dicha subasta, exhibir la cédula personal y consignar en mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha subasta.

Dado en Sigüenza á veintidos de Febrero de mil novecientos nueve.—José Garcés.—P. S. M.—Matías Aguado.

## VILLAREJO DE MEDINA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con los derechos arancelarios.

Los que se encuentren adornados de los requisitos que ordena la vigente ley de Justicia, dirigirán sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de quince días, pasados, se proveerá.

Villarejo de Medina 20 de Febrero de 1909.—El Juez municipal, Melquiades Martínez.

Taller tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara.

# MES DE FEBRERO DE 1909

## INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

### Núm. 14.—Día 1.º de Febrero de 1909

*Instituto Geográfico y Estadístico.*—Circular reproduciendo las publicadas anteriormente sobre Estadística del movimiento social de la población.

*Diputación provincial.*—Repartimiento de Contingente para 1909

*Tesorería de Hacienda.*—Itinerario de cobranza de las contribuciones en las zonas que se expresan.

*Administración de Hacienda.*—Relación de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que se expresan por el 3 por 100.

### Núm. 15.—Día 3.

*Gobierno civil.*—Circular concediendo licencia para la circulación de un carruaje para el servicio público entre Hiedelaencina y Jadraque.

*Dirección general de cría caballar y remonta.*—Circular dictando reglas para el servicio de cubrición en los depósitos que se expresan.

*Gobierno civil.*—Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Enero último.

*Administración de Hacienda.*—Circular para que los Ayuntamientos remitan los datos que se les piden de las fincas por las que paguen contribución los Curas párrocos directamente.

### Núm. 16.—Día 5.

*Gobierno civil.*—Circular declarando vedado de caza el monte titulado La Pineda, en término de Sayatón, propietario D. Juan Ron Alvarez.

Ora conminando con multa á los Alcaldes que no remitan los datos que se les tiene pedidos sobre instalaciones eléctricas.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Real decreto disponiendo se convoque todos los años á oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

*Ministerio de la Guerra.*—Real orden circular disponiendo lo forma en que los Jefes y Oficiales del Ejército, ya pertenezcan á la situación de actividad ó á la de retiro, han de prestar juramento cuando comparezcan como testigos ante Jueces y Tribunales, y las condiciones en que los Jefes y Oficiales en situación de retiro han de sufrir las prisiones á que se hace referencia.

*Junta Central del Censo electoral.*—Circular publicando resoluciones dictadas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1908 y algunas otras relativas á la composición y funcionamiento de las Juntas provinciales del Censo.

*Junta provincial del Censo Electoral.*—Circular conminando con multa á los Presidentes de las Juntas municipales que no remitan la certificación que se les tiene pedida de haber quedado expuestas al público las tres listas de electores que dispone el art. 33 de la Ley.

### Núm. 18.—Día 8.

*Gobierno civil.*—Circular abriendo concurso para proveer el cargo de Subdelegado de Farmacia del distrito de Sacedón.

*Junta provincial del Censo electoral.*—Circular previniendo á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, que en los pueblos en que se hayan hecho

reclamaciones de inclusión, exclusión ó rectificación, en las listas electorales expuestas desde el 10 al 25 de Enero último, las remitan documentadas é informadas á la mayor brevedad.

*Diputación provincial.*—Acta de la sesión extraordinaria celebrada en los días 24 y 25 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1908.

*Comisión provincial.*—Señalando los días en que ha de celebrar sus sesiones durante el mes de Febrero.

### Núm. 18.—Día 10.

*Gobierno civil.*—Circular encargándose interinamente del mando de la provincia el Sr. Secretario de la misma.

*Jefatura de Minas.*—Anunciando la admisión de solicitudes de los registros mineros que se expresan.

*Diputación provincial.*—Circular insertando los estados demostrativos de las deudas que los Ayuntamientos tenían con la Diputación en 31 de Diciembre último.

*Comisión provincial.*—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Enero.

### Núm. 19.—Día 12.

*Gobierno civil.*—Circular llamando la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, acerca de lo preceptuado en los artículos de la ley de caza que prohíben ésta en la forma y épocas que se expresan.

*Ministerio de la Guerra.*—Circular dictando reglas para la concentración en las Cajas de recluta el día 1.º de Marzo de todos los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1908.

*Contaduría de fondos provinciales.*—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Febrero.

*Jefatura provincial de Fomento.*—Designando el día 22 de Marzo para que tenga efecto el desinde de las vías pecuarias de carácter general del término de Bajalaro.

*Comisión Mixta de Reclutamiento.*—Circular disponiendo que una vez terminado el sorteo de los mozos remitan los Sres. Alcaldes á dicha Comisión tres copias literales del acta del sorteo.

### Núm. 20.—Día 15.

*Ministerio de la Guerra.*—Real orden ampliando el plazo para la redención del servicio militar activo, hasta el día 28 del corriente mes.

*Ministerio de Fomento.*—Real orden dictando reglas sobre subvenciones del Estado á exposiciones, certámenes y concursos

*Administración de Hacienda.*—Circular para que los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por el impuesto de consumos satisfagan la cuarta parte del cupo de referencia.

### Núm. 21.—Día 17

*Gobierno civil.*—Circular imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan por la no remisión del acta de constitución de la Junta local de defensa contra la plaga del campo.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Real orden circular disponiendo la forma en que han de prestar juramento an-

te los Tribunales ordinarios y sufrir prisiones correccionales los Jefes y Oficiales retirados del Ejército.

*Jefatura de Minas* — Anunciando la designación de pertenencias de la mina de hierro «Pepín», del término de La Nava de Jadraque.

**Núm. 22.—Día 19.**

*Gobierno civil.*—Circular reproduciendo la publicada en 11 del actual sobre la veda de la caza.

Otra interesando la busca y captura de dos machos maulares robados en Yélamos de Arriba.

*Jefatura provincial de Fomento.*—Circular sometiendo á la consideración y estudio de los Alcaldes y Presidentes de las entidades agrarias de esta provincia las bases para la constitución de la Federación agraria de Castilla la Nueva.

*Comisión provincial* —Anunciando la adquisición por concurso del suministro de material de enseñanza necesario en las Escuelas de la Casa de Expósitos.

**Núm. 23.—Día 22.**

*Gobierno civil.*—Circular encargándose nuevamente del mando de la provincia el Sr. Gobernador civil.

Otra imponiendo una multa por infracción del Reglamento de carruajes á D. Romualdo Torres, vecino de Humanes.

*Ministerio de la Gobernación.*—Real decreto concediendo franquicia postal y telegráfica á los Jueces municipales en los casos de inscripción en el Registro civil de fallecimientos por enfermedades contagiosas.

Otro admitiendo á la circulación por el correo, cartas con valores declarados, con un sobre especial titulado «Segurilad».

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Real orden circular disponiendo que á partir de 1.º de Marzo próximo, los documentos que remitan los Jueces y Tribunales para su publicación en la «Gaceta de Madrid», se ajusten á los modelos redactados por el Ministerio de la Gobernación.

Otra disponiendo que por los Jueces y Tribunales se

participe directamente al Ministerio de la Gobernación, las fechas en que se presenten ó sean capturados los procesados llamados por requisitoria.

**Núm. 24.—Día 24.**

*Gobierno civil.*—Circular anunciando la solicitud de D. José Rivas, para aprovechar agua de los ríos Henares y Dulce, en términos de Baidés, Villaseca y Mandayona, conforme á la nota que se expresa.

*Ministerio de Fomento.*—Real orden suspendiendo, interinamente, la publicación de las Instrucciones reglamentarias aprobadas para la verificación de los contadores de agua.

*Delegación de Hacienda.*—Ampliando el 2.º período de cobranza voluntaria de las contribuciones en la zona de Pasrana, hasta el día 5 de Marzo.

Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Febrero.

**Núm. 25.—Día 26**

*Gobierno civil.*—Circular interesando la busca del vecino de Ujados Aquilino Nisto Yagüe, de las señas que se expresan.

*Ministerio de la Gobernación.*—Ley autorizando al Gobierno para aplazar las elecciones de renovación bienal de las Diputaciones Provinciales.

*Ministerio de la Guerra.*—Real orden circular dictando reglas sobre pasaportes á licenciados y reservistas.

*Dirección general de Administración.*—Previsiones relativas á normalizar y regularizar el funcionamiento de las Instituciones Benéficas, con el doble objeto de asegurar los bienes de los pobres y estimular la caridad particular.

*Administración de Hacienda.*—Circular dando instrucciones á las Juntas periciales para que lleven á cabo la operación del Recuento de la ganadería.

*Intervención de Hacienda.*—Anunciando el vencimiento del capón número 30, de los títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900.

(c) Ministerio de Cultura 2006